



SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
NUEVE.

D. D. de Alredo Payuela Vex.º y Depositario del Po-
sito de pan de esta V.ª ante V.º. Como mas haya
Lugar entro- Digo, que dho Posito se halla conquir-
nientas f.º de trigo, las que no sean desecho, ni panificado
por no aver sido necesario para el abasto de esta V.ª Como
a V.º. les consta, y estar a precio de treinta, y dos R.º. f.º
por averse comprado mas de seis años a, y respecto de
que asi por lo auepo de dho trigo, como por las calores,
que an empezado a hacer, y ase a empezado a tocar, y
moverse el trigo, y metemos el q.º se desea para otro
año, se a de echar a perder de un todo entrando el estio,
y si se repartiese a los Labradores Vex.º se podra evitar
la perdida, q.º puede tener dicho posito, y mas quando
este no ai duda se tomaran a el presente con el aumento
de un celemi de cruces por f.º para ayuda a la recoleccion
de sus mieses, con lo q.º asimismo quedara beneficiado dho
posito con dho celemi de cruces = Por tanto, y en atenc.
y aprobennese se execute asi p.º La R.º y pragmática de
positos en estos casos, aun sin celemi de cruces, a V.º. pido
y suplico sea servido mandar se registre dho trigo de
el posito por personas peritas, y declarando estas
estar expuesto a perderse dho trigo se reparta entre
los Vex.º Labradores de esta V.ª con dho celemi de ga-
nancia, y costas oblioaes. y fianzas q.º combenga para
su seguridad, y de lo contrario omiso, o denegado pro
desto, que los daños, y perjuicios, que se siguieren

